



CERTIFICO Que la presente copia Fotocopiada es exactamente igual al Documento Original que ha tenido a la vista.

31 OCT 2024

Luis Enrique Nio Tailedo
DESIGNADO R/D 0263-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D.E
DNI 722012
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0116 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 31 OCT 2024

VISTO:

El Informe de Precalificación INFORME N° 0031/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-SEC.TEC.PAD-MSS DE FECHA 13 DE AGOSTO 2024, para la apertura de proceso Disciplinario (PAD) del secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA, se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango Tumbes en el Departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 0030-2008-AG se aprueba la fusión del instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil (en adelante, LSC), se aprueba el régimen de Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas alcance en mayores niveles de eficacia y presenten efectivamente servicio de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las empresas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (e adelante, RGLSC), se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, lo cual es de aplicación comuna todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N° 276,728 y 1057), de acuerdo al literal e), de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General.



Resolución Directoral N° 016/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante Informe de Precalificación INFORME N° 0031/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-SEC.TEC.PAD-MSS DE FECHA 13 DE AGOSTO 2024, la secretaria técnica recomienda la procedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el ex servidor **JUAN FRANKLIN BARRANZUELA CASALES**.

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma:

IDENTIFICACION DEL EX SERVIDOR:

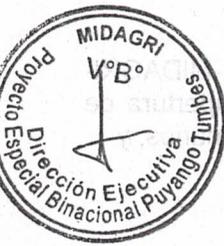
JUAN FRANKLIN BARRANZUELA CASALES con DNI N° 41786988 y domiciliado en Urb. El Olivar Mz A Lote 11, Huaura Distrito de Santa María - Lima, contratado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada - Decreto Legislativo N° 728, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 00132/2021-MINAGRI-PEBPT DE FECHA 23 de septiembre 2021, Designado como Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, desde el 23/09/2020 hasta 08/01/2021, respecto al proyecto "EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN A LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR HIGUERON ALTO, DEL DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"

DESCRIPCION DE LOS HECHOS REPORTADOS:

Que, Con Oficio N° 001610-2023-CG/GRTB, de fecha 20 de noviembre del 2023, se notificada a la Entidad el informe de Control Especifico N° 23714-2023-CG/GRTB-SCE "EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN A LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR HIGUERON ALTO, DEL DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" en la cual han identificado las situaciones adversas que se describen a continuación:

La Entidad acordó suspensión y aprobó ampliación de plazo de ejecución de obra de manera irregular, pese a retrasos injustificados, situación que beneficio a contratista y contribuyo a la inaplicación de la penalidad por mora, así como mayores pagos a la supervisión, generando un perjuicio económico de S/. 670 722.62 Soles, al estado.

Que, de la revisión y análisis a la información alcanzada a los órganos de control por parte del Proyecto Binacional Puyango Tumbes, respecto a la **EJECUCION Y LIQUIDACION A LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR HIGUERON ALTO, DEL DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**", ejecutada por la empresa ICSA CONSTRUCTORES SRL, en el marco de la ejecución de la obra N° 003-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, suscrito el 18 de septiembre del 2020, el mismo que fue liquidado con Resolución Directoral N° 0133/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de fecha 24 de marzo del 2022, se evidencio que durante la ejecución contractual la Entidad aprobó el calendario de avance de obra actualizado a la fecha de inicio de plazo, pese a que el cronograma valorizado no fue elaborado en función al programa de ejecución (CPM), asimismo, a dos días de culminar el plazo de ejecución de obra, el responsable de seguimiento y monitoreo de la obra, así como el director de la dirección de infraestructura agraria y riego, acordaron con el contratista y el consultor y/o supervisor, la suscripción del ACTA DE SUSPESION DE PLAZO, con fecha 19 de febrero del 2021, motivada por la demora en la entrega de equipos importados por parte del proveedor HIDROSTAL, a efectos de la pandemia COVID-19, pese a que , en la fecha señalada la obra presentaba retrasos injustificados en la ejecución del componente mecánico y eléctrico, la cual estaba directamente vinculado con el motivo de la suspensión,



DESIGNADO R/D 0263-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 41722012
FEDATARIO
Luis Enrique Mio Tallec
31 OCT 2024

Resolución Directoral N° 0016/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

así como de los componentes caseta de bombeo, componente eléctrico y sistema de media tensión, los cuales no se venían ejecutando en cumplimiento del cronograma de ejecución de obra vigente.

Que, Con todo lo señalado, y sin sustento técnico, el responsable de seguimiento y monitoreo de la obra, y el director de infraestructura agraria y riego, otorgaron conformidad a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 20 días calendarios, que fue aprobada por la entidad mediante Resolución Directoral N° 0041/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de fecha 09 de marzo del 2021, beneficiando al contratista con un plazo adicional a efectos que pueda culminar sus prestaciones dentro de la ejecución de obra vigente, contribuyendo de esa manera en la inaplicación de la penalidad por mora de S/. 651 272.33, así como ocasionar mayores pagos a la supervisión por S/. 19 450.29, ocasionando perjuicio total de S/. 670 722.62.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo sancionador, aplicable a los servidores y ex servidores civiles.

Que mediante **Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE**, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC" Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", vigente desde el 25 de marzo del 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas, que resguarden los derechos de los servidores y ex servidores- bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057; Que el artículo 92° de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, no tiene capacidad de decisión y sus informes y u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

LEY DEL SERVICIO CIVIL TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.

El objeto de la presente Ley - es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Artículo II. Finalidad de la Ley La finalidad de la presente Ley es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten



Resolución Directoral N° 0116/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

EL REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES CIVILES DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, aprobado con Resolución Directoral N° 0015/2020-MINAGRI-PEBPT-DE

Artículo 92°. - Son Obligaciones de los servidores civiles del PEBPT, las siguientes:

- b) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el cargo que ocupa con dedicación, eficiencia y honradez.

FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el ex servidor **JUAN FRANKLIN BARRABNZUELA CASALES**, en calidad de ex servidor del PEBPT, otorgo conformidad a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 20 días calendarios, que fue aprobada por la entidad mediante Resolución Directoral N° 0041/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de fecha 09 de marzo del 2021, beneficiando al contratista con un plazo adicional a efectos que pueda culminar sus prestaciones dentro de la ejecución de obra vigente, contribuyendo de esa manera en la inaplicación de la penalidad por mora de S/. 651 272.33, así como ocasionar mayores pagos a la supervisión por S/. 19 450.29, ocasionando perjuicio total de S/. 670 722.62.

POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA:

En merito a lo expuesto en los puntos anteriores y teniendo en consideración los criterios de ponderación y razonabilidad, concordados con el cargo imputado con-el artículo 91° de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil en el que se determina que, si bien debe considerarse los antecedentes de los imputados, también en el referido artículo se establece que la sanción a aplicarse no es correlativa y debe corresponder a la magnitud de las faltas.

De otro lado, es de precisar que las sanciones por faltas administrativas disciplinarias, en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra enunciados en el artículo 88° de la citada Ley, y en el artículo 102° de su Reglamento, siendo las siguientes: a) Amonestación escrita b) **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.** c) Destitución



31 OCT 2024
Luis Enrique Mío Talledo
SIGANADO R/D 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 4722012
SECRETARIO

Resolución Directoral N° 0116 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

En tal sentido, a criterio de la Secretaria Técnica, la presunta falta incurrida por el servidor podría ser pasible de la sanción **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 10 DIAS CALENDARIOS** la misma que resulta proporcional y razonable a la magnitud de la presunta falta cometida, debiéndose precisar que la misma es sólo una prognosis que se les va a comunicar, a efectos que ejerza adecuadamente su derecho de defensa y en pleno respeto al Debido Procedimiento, sin que ello implique un adelanto de opinión o tenga mérito de la propuesta que se señala en el artículo 114° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, toda vez, que es el órgano Instructor luego de recibido los descargos y concluida la instrucción hace efectiva su propuesta en el informe correspondiente debidamente fundamentado.

Artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga su veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil. La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. (...)

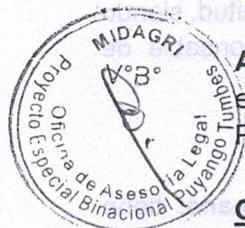
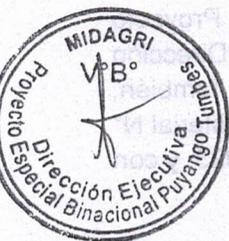
Artículo 86. Régimen de los ex servidores de las entidades. Los ex servidores civiles de una entidad se acogen a las restricciones establecidas en el artículo 241 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADO

Que, el literal 7.1 del numeral 7° de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015 y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, dispone como reglas procedimentales a las autoridades competentes del procedimiento administrativo sancionador, las etapas o fases del procedimiento administrativo sancionador y plazos para la realización de actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, medida cautelares y plazos de prescripción.

Que, en merito a ello, se observa que las autoridades competentes para el procedimiento administrativo están determinadas de acuerdo al tipo de sanción a imponerse, observando el criterio de línea jerárquica establecida, de conformidad con lo señalado en el numeral 9° de la citada Directiva.

Que, Siendo ello así, de conformidad a lo regulado en el inciso b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para actuar como órgano instructor y sancionador, del ex servidor **JUAN FRANKLIN BARRANZUELA CASALES**, será la Dirección Ejecutiva, quien asistirá como ORGANO INSTRUCTOR del presente proceso disciplinario.



Resolución Directoral N° 0116/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Que, conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057, artículo 111 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la persona comprendida en el presente proceso, **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.**

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva...“Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia.”; así también, conforme a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0344-2023-MIDAGRI publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de octubre de 2023, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015- SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud, siendo el Órgano Instructor y el Órgano Sancionador quien comunicara al grupo responsable de Recursos Humanos de la Dirección de Administración.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL PAD

El servidor que se encuentra sometido al procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, previstos en el artículo 96° del reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. - Tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. - El servidor puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. - Mientras dure el procedimiento, no se concederá licencias por interés del servidor civil, a las que se refiere el artículo h) del artículo 153 del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC” Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-Pe; por las consideraciones expuestas y en mérito a que la potestad disciplinaria no ha prescrito;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex servidor **JUAN FRANKLIN BARRANZUELA CASALES**, quien presuntamente habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el Artículo 85°, inciso a) y d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los considerandos del informe de precalificación

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al ex servidor **JUAN FRANKLIN BARRANZUELA CASALES**, y el Informe de precalificación, a efectos



Resolución Directoral N° 0116 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo, presente el descargo que consideré pertinente ante el Órgano Instructor. La que podrá realizar a través de la Mesa de Partes, a fin de considerar la conducta procedimental, bajo criterios de celeridad y buena fe procedimental, el servidor imputado puede consignar su correo electrónico personal, solicitando que en los futuros actos del presente procedimiento le sean notificados electrónicamente en la dirección señalada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir el presente acto resolutivo a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos para el correspondiente seguimiento. Regístrese, comuníquese y archívese.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ing. FERNANDO GONZALES AGUAYO
Director Ejecutivo



CERTIFICO: Que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que ha tenido a la vista.

31 OCT 2024

Luis Enrique Mio Talledo

DESIGNADO R/D 0265/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D.E.
DNI: 7722012

FISCATARIO